



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

ANUNCIO

Por el Ilmo. Sr Alcalde del Ayuntamiento de Cádiz, se ha dictado el siguiente DECRETO número 2026/3443 en fecha 21/08/2026 13:55:04.

ASUNTO: RESOLUCIÓN RECURSO ALZADA INTERPUESTO CONTRA ANUNCIO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2026 DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL.

EXPEDIENTE:2026/12

ANTECEDENTES.-

Primero.- En fecha 20 de enero de 2026 se publica acuerdo del Tribunal Seleccionador por el que se aprueban las puntuaciones provisionales de la Fase de Concurso del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Subinspector de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz correspondientes a la OEP 2024 – Promoción Interna, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles para alegar las rectificaciones que estimasen oportunas respecto a la puntuación otorgada.

Segundo.- Dentro del plazo establecido constan dos escritos, registrados de entrada bajo números 2026002702E y 2026003047E en fecha 21 y 22 de enero de 2026 respectivamente.

Tercero.- En fecha 23 de enero de 2026, se publica acuerdo del Tribunal Seleccionador, del siguiente tenor:

“(…) Examinada las alegaciones y documentación acreditativa de los méritos aportados por los/las aspirantes, el Tribunal Acuerda:

***Primero.-** Estimar las alegaciones presentadas por Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez, provisto con DNI ***1123**, alcanzando una puntuación final en la fase de concurso de 4.5 puntos, cuya fundamentación consta en el ACTA número 3 de la sesión celebrada en fecha 23 de enero de 2026.*

***Segundo.-** Desestimar las alegaciones presentadas por Don José Antonio Gómez Alfaro, provisto con DNI ***6534**, ratificando el Tribunal los acuerdos adoptados en fecha 16 de diciembre de 2025 y 14 de enero de 2026 (ACTAS número 1 y 2), respecto a la puntuación otorgada en la fase de concurso.*

Respecto a la suspensión solicitada, el Tribunal acuerda no estimar la petición de suspensión de la ejecución del acto, que resuelve la fase de concurso y establece la fecha de la prueba fase oposición, al tratarse de un acto de trámite, con plazo preclusivo, independiente en el marco del desarrollo del

TABLÓN DE ANUNCIOS.-





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

proceso selectivo, y en consecuencia no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no ser un acto que ponga fin a la vía administrativa y en consecuencia no susceptible de recurso en vía administrativa. (...)

Cuarto.- En fecha 27 de enero de 2026 registrado de entrada bajo número 2026003964E, Don Álvaro Gema Romero, en calidad de aspirante, presenta escrito contra el Acuerdo del Tribunal adoptado en fecha 23 de enero de 2026, alegando no estar conforme con lo establecido en el ACTA nº 3, y en particular con las puntuaciones referidas al aspirante Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez, considerando como errónea la puntuación obtenida de 4.5, frente a la inicialmente otorgada de 3.45 puntos.

Alega que el anuncio no especifica en que plazo presentó alegaciones Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez, ni en qué consisten las mismas ni cómo ha obtenido la puntuación de 4.5 puntos.

Que tras lo expuesto, a la vista del requerimiento publicado en fecha 23 de diciembre de 2025 y anuncio publicado en fecha 20 de enero de 2026, no le cuadran las puntuaciones del Sr. Alvarado Rodríguez, a tenor de los baremos que vienen establecidos en las Bases Específicas, y conforme a las normas de autobaremación, en concreto el apartado de antigüedad (V.A.2.1. y V.A.2.2.).

En base a ello, solicita copia de las ACTAS nº 1, 2 y 3 y que sea tenida en cuenta al Sr. Alvarado Rodríguez, la puntuación obtenida y *reflejada con fecha 20 de enero de 2026, resultando una puntuación de 0.6 de antigüedad, siendo los méritos alcanzados conforme a las normas establecidas en las Bases Específicas de 3.45y no 4.5 conforme al anuncio publicado por el Tribunal calificador, de fecha 23 de enero de 2026.*

Asimismo aduce, disconformidad respecto a sus puntuaciones en el apartado de formación, ya que las mismas no se encuentran desglosadas correctamente.

Quinto.- Con fecha 20 de abril de 2026, la Secretaria del Tribunal de Selección da traslado al Servicio de Personal, la siguiente documentación:

- Documento presentado por D. Víctor Jesús Alvarado Rodríguez, con número de registro 2026002702E y registrado en fecha 21/01/2026.
- Documento presentado por D. Álvaro Gema Romero, de fecha 23 de enero de 2026, con número de registro 2026003964E y registrado en fecha 28/01/2026.
- Actas nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al proceso selectivo de referencia.

TABLÓN DE ANUNCIOS.-

24/08/2026 13:19
FIRMADO

S TRASLADO DECRETO
Código para validación: ZRT76-81PXE-DF9NK
Verificación: https://portaldelcontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 2/17





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

Se anexan a las Actas nº 4 y nº 6, Informe de la Presidenta del Tribunal y de la Asesoría Jurídica.

Respecto a este último, emitido en fecha 09 de febrero de 2026, tras la solicitud por la Secretaria del Tribunal de Selección, su tenor es el siguiente:

"(...) Consideraciones.-

Primera.- La posibilidad de subsanación en la acreditación de méritos en los procesos selectivos de personal al servicio de las Administraciones Públicas, es una cuestión cuanto menos controvertida.

De este modo y como sostiene CASTILLA BLANCO, FEDERICO1 "(...) podremos observar cómo la casuística en que se desenvuelve la doctrina jurisprudencial emitida por nuestros tribunales, prácticamente en todos los niveles del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, se hace acreedora en ocasiones del calificativo de contradictoria y, desde luego, pone de relieve, en ausencia de soluciones de lege ferenda y a pesar de la doctrina fijada en interés de ley (...), la carencia de suficientes criterios para resolver con cierta coherencia los distintos supuestos que surgen a propósito del tema planteado."

Segunda.- No obstante lo anterior, existe una línea jurisprudencial del Tribunal Supremo sostenida en el tiempo que advierte que, "(...) las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos. Consecuencia de la cual, aún cuando en ciertos supuestos la misma ha sido matizada, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargados de la valoración de méritos, no pudiéndose modificar sino de acuerdo con las previsiones establecidas en nuestra legislación procedimental en los distintos supuestos".

Tercera.- Analizadas las bases aplicables al supuesto que nos ocupa, se recoge de forma expresa y nítida que no se valoran los méritos no alegados en el autobaremo aunque se presente en plazo la documentación acreditativa.

Cuarta.- Sobre la posibilidad de subsanación de los méritos alegados, resulta determinante para la jurisprudencia el carácter voluntario de los méritos alegados por el recurrente. En este sentido, podemos traer a colación la reciente Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 4 de febrero de 2025 (recurso 288/2024), que advierte de forma expresa lo siguiente:

TABLÓN DE ANUNCIOS.-





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

*“Téngase en cuenta que **no nos encontramos ante la carencia de uno de los requisitos de la solicitud de iniciación o ante la falta de aportación de documentos preceptivos**, sino ante la aportación de méritos de forma voluntaria por cada uno de los aspirantes para ser valorados por el tribunal calificador. Por eso, no es posible conceder plazo de subsanación pues los méritos son presentados de manera voluntaria por los aspirantes y en unas condiciones y en un plazo que vincula por igual a todos los aspirantes. De ahí que no proceda, en contra del resto de solicitantes, conceder un plazo adicional a un aspirante para que, fuera del acto de presentación previsto en la base, aduzca un mérito y presente la documentación que no aportó en su momento.”*

Quinta.- Indudablemente la base de la referida restricción trae causa de dos elementos esenciales: (i) la naturaleza o el carácter competitivo del procedimiento de selección y ii) que las bases aplicables establecen de forma clara e indubitada el momento en el que se deben acreditar los méritos.

A contrario sensu, si el procedimiento no tuviera ese carácter competitivo y no se perjudicase a terceros -que además, en el supuesto que nos ocupa, han cumplido en tiempo y forma con los requerimientos exigidos por las bases reguladoras-, sería defendible la posibilidad de subsanación en cualquier caso.

Sexta.- Por último, una cuestión que se debe tener en consideración es la vinculación al criterio seguido en actuaciones precedentes. Esto es, si en procedimientos selectivos anteriores, con unas bases sustancialmente similares, el criterio de la Administración ha sido, con base en una interpretación literal de las mismas, la imposibilidad de subsanación, la Administración debería motivar, ex artículo 35.1.c) de la LPAC, por qué se aparta del criterio mantenido en supuestos anteriores.

Conclusión.-

Conforme a todo lo expuesto, teniendo en consideración la redacción de las bases del procedimiento selectivo que nos ocupa y la doctrina jurisprudencial en cuanto a su consideración como Ley del concurso, así como el carácter competitivo del procedimiento y la posibilidad de perjuicio a terceros desde un punto de vista jurídico, el criterio más sostenible, conforme a Derecho, sería el de mantener que la falta de alegación de méritos en el autobaremo, en el plazo conferido y común a todos los admitidos al procedimiento, NO tiene carácter subsanable.

Esta posición se refuerza aún más, si cabe, si el criterio precedente ha sido el mismo en otros procedimientos selectivos, con bases sustancialmente idénticas.

TABLÓN DE ANUNCIOS.-





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

Todo ello sin perjuicio de que, habida cuenta de la casuística y la posible existencia de pronunciamientos judiciales contradictorios sobre el asunto, un Tribunal que conozca de un eventual recurso contencioso-administrativo, frente a la resolución del procedimiento selectivo, pueda diferir de este parecer.(...)”.

Sexto.-Visto escrito presentado por Don Álvaro Gema Romero en fecha 27 de enero de 2026, con número de registro de entrada 2026003964E, con fecha 29 de abril de 2026, se dicta Decreto número 2026/1987 por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por el que se acuerda conceder trámite de audiencia a los/las interesados, para que en un plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la LPACAP, con indicación de que el expediente está a disposición de los/as interesados/as que lo soliciten preferentemente mediante el registro electrónico único accediendo a la siguiente dirección, <https://rec.redsara.eso> por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP, en el Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, sito en Plaza San Juan de Dios, s/n, 2ª planta, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Dentro del plazo establecido al efecto, han comparecido los cinco aspirantes admitidos en el proceso de selección de referencia, en los siguientes términos:

1. Escrito presentado por Don Oscar Hidalgo Carmona en fecha 04 de mayo de 2026 registrado de entrada bajo número 2026019866E, por el que solicita copia del expediente completo del proceso selectivo.

A tales efectos, el interesado comparece en fecha 05 de mayo de 2026 a las 12:00 horas, previa citación del Área de Personal, notificado en la misma fecha, solicitando en el acto la expedición de los siguientes documentos:

- *Recurso de Alzada Don Álvaro Gema Romero.*
- *Oficio remisión Servicio de Personal.*
- *Acta número 1 de fecha 16/12/2025.*
- *Acta número 2 de fecha 14/01/2026.*
- *Acta número 3 de fecha 23/01/2026.*
- *Acta número 4 de fecha 26/01/2026 y documentación anexa.*
- *Acta número 5 de fecha 02/02/2026.*
- *Acta número 6 de fecha 11/03/2026 y documentación anexa.*
- *Alegaciones Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de fecha 21/01/2026.*
- *Informe técnico Incoación Trámite de Audiencia de fecha 29/04/2026.*

TABLÓN DE ANUNCIOS.-





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

- *Decreto Incoación Trámite de Audiencia de fecha 29/04/2026.*
- *Anuncio Incoación Trámite de Audiencia de fecha 29/04/2026.*
- *Escrito Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de fecha 04/05/2026.*
- *Comparecencia Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez para la expedición de copias de fecha 05/05/2026.*

Posteriormente mediante escrito registrado bajo número 2026020248E en fecha 05 de mayo de 2026, abona las tasas por expedición de copias de los documentos anteriormente mencionados; retirando las mismas el día 11 de mayo de 2026.

Finalmente en fecha 12 de mayo de 2026 registrado de entrada bajo número 2026021585E, el aspirante presenta escrito de alegaciones en el que solicita la subsanación del error aritmético que consta en la página 14 del Acta número 6 de fecha 11/03/2026 y se corrija y puntúe el primer ejercicio con las respuestas indicadas en la plantilla provisional que fue publicada ya que según consta en el acta se convierte en definitiva, subsanando el error de transcripción antes de publicar la plantilla definitiva y resultados, de forma que la alternativa considerada como respuesta correcta a la pregunta nº 13 sea la opción "D".

2. Escrito presentado por Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez en fecha 04 de mayo de 2026 registrado de entrada bajo número 2026019881E, por el que solicita expediente del citado procedimiento.

A tales efectos, el interesado comparece en fecha 05 de mayo de 2026 a las 09:00 horas, previa citación del Servicio de Personal, notificado en fecha 04 de mayo de 2026, solicitando en el acto la expedición de los siguientes documentos:

- *Recurso de Alzada Don Álvaro Gema Romero.*
- *Acta número 1 de fecha 16/12/2025.*
- *Acta número 2 de fecha 14/01/2026.*
- *Acta número 3 de fecha 23/01/2026.*
- *Acta número 4 de fecha 26/01/2026 y documentación anexa.*
- *Acta número 5 de fecha 02/02/2026.*
- *Acta número 6 de fecha 11/03/2026 y documentación anexa.*
- *Alegaciones Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de fecha 21/01/2026.*
- *Informe técnico Incoación Trámite de Audiencia de fecha 29/04/2026.*
- *Decreto Incoación Trámite de Audiencia de fecha 29/04/2026.*
- *Anuncio Incoación Trámite de Audiencia de fecha 29/04/2026.*





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

- Escrito Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de fecha 04/05/2026.
- Escrito solicitud Trámite de Audiencia Don Oscar Hidalgo Carmona de fecha 04/05/2026.

Posteriormente mediante escrito registrado bajo número 2026020139E en fecha 05 de mayo de 2026, abona las tasas por expedición de copias de los documentos anteriormente mencionados, retirando las mismas el día 06 de mayo de 2026.

Finalmente en fecha 14 de mayo de 2026 registrado de entrada bajo número 2026022038E, el aspirante presenta dos escritos de alegaciones en los que esgrime como motivos de impugnación:

Primero.- La existencia de circunstancias objetivas que comprometen la apariencia de imparcialidad del órgano calificador y en particular la especial relevancia de la intervención de la Presidenta, Secretaria y dos Vocales en la revisión del acuerdo previamente adoptado, solicitando la abstención y subsidiariamente, la recusación.

Segundo.- Nulidad de Pleno Derecho del acuerdo adoptado en fecha 24 de marzo de 2026 por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.E LEY 39/2015) e incurrir en desviación de poder.

Tercero.- El mérito de antigüedad fue expresamente alegado y documentalmente acreditado en plazo en el apartado **V.A.2.1. (POR CADA AÑO DE SERVICIOS O FRACCIÓN SUPERIOR A SEIS MESES, PRESTADOS EN LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA EN CATEGORÍA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, IGUAL O SUPERIOR A LA QUE SE ASPIRA; 20 AÑOS)**, alcanzando con ello la puntuación máxima prevista para el citado grupo de mérito V.A.2.(4 puntos).

Mantiene que “tratándose de vicios formales, que no de fondo ni sustanciales, su no subsanación pugnaría con el principio de justicia material y con una correcta interpretación del alcance del principio de igualdad y del contenido del artículo 23 de la CE”.

Asimismo sostiene que el no ofrecer a los aspirantes la oportunidad de aclarar la posible ambigüedad de su solicitud o aquellos extremos insuficientemente alegados supondría, (...), una infracción de la confianza legítima y buena fe de los participantes en el proceso selectivo (STSJ Galicia 27 Febrero 2013), debiéndose por tanto considerar contrario a la buena fe administrativa (artículo 3 Ley 39/2015, de 1 de octubre) que el órgano calificador ignore un documento oficial que tiene en su poder y que ya ha validado para la fase de admisión.





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

En consecuencia solicita ***que se proceda a la confirmación definitiva de la valoración de la antigüedad ya estimada y acordada por mayoría del Tribunal en su Acta nº 3 de fecha 23 de enero de 2026.***

3. Escrito presentado por Don Álvaro Gema Romero en fecha 05 de mayo de 2026 y registrado de entrada bajo número 2026020295E, por el que solicita obtener copia del expediente completo.

A tales efectos, el interesado comparece en fecha 07 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, previa citación del Servicio de Personal, notificado en fecha 06 de mayo de 2026.

En el día de la vista, mediante comparecencia, solicita en el acto la expedición de los siguientes documentos:

- Oficio remisión Servicio de Personal.
- *Acta número 1 de fecha 16/12/2025.*
- *Acta número 2 de fecha 14/01/2026.*
- *Acta número 3 de fecha 23/01/2026.*
- *Acta número 4 de fecha 26/01/2026 y documentación anexa.*
- *Acta número 5 de fecha 02/02/2026.*
- *Acta número 6 de fecha 11/03/2026 y documentación anexa.*
- *Alegaciones Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de fecha 21/01/2026.*
- *Informe técnico Incoacción Trámite de Audiencia de fecha 29/04/2026.*
- *Decreto Incoacción Trámite de Audiencia de fecha 29/04/2026.*
- *Escrito Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de fecha 04/05/2026.*

Posteriormente mediante escrito registrado bajo número 2026020818E en fecha 07 de mayo de 2026, abona las tasas por expedición de copias de los documentos anteriormente mencionados, retirando las mismas el día 08 de mayo de 2026.

Finalmente en fecha 13 de mayo de 2026 registrado de entrada bajo número 2026021902E, el aspirante presenta escrito de alegaciones en los que esgrime como motivos de impugnación que a la vista de los informes técnico y jurídico que obran en el expediente se acuerde estimar el recurso de alzada presentado en fecha 28 de enero de 2026, dejando sin efecto el acuerdo del Tribunal de fecha 23 de enero de 2026 y se considere el concurso provisional publicado en





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

fecha 20 de enero de 2026 como definitivo, otorgando al aspirante Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de manera definitiva en la fase de concurso 3,45 puntos.

4. Escrito presentado por Don Javier Lozano Usero en fecha 14 de mayo de 2026 y registrado de entrada bajo número 2026022051E, por el que solicita obtener copia del expediente administrativo.

A tales efectos, el interesado comparece en fecha 18 de mayo de 2026 a las 11:45 horas, previa citación del Servicio de Personal, notificado en fecha 15 de mayo de 2026.

En el día de la vista, mediante comparecencia, solicita en el acto la expedición de los siguientes documentos:

- *Recurso de Alzada Don Álvaro Gema Romero.*
- *Oficio remisión Servicio de Personal.*
- *Acta número 1 de fecha 16/12/2025.*
- *Acta número 2 de fecha 14/01/2026.*
- *Acta número 3 de fecha 23/01/2026.*
- *Acta número 4 de fecha 26/01/2026 y documentación anexa.*
- *Acta número 5 de fecha 02/02/2026.*
- *Acta número 6 de fecha 11/03/2026 y documentación anexa.*
- *Alegaciones Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de fecha 21/01/2026.*
- *Escrito Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de fecha 04/05/2026.*
- *Escrito Don Oscar Hidalgo Carmona y documentación anexa de fecha 04/05/2026.*
- *Escrito Don Álvaro Gema Romero y documentación anexa de fecha 05/05/2026.*
- *Alegaciones Don Oscar Hidalgo Carmona de fecha 12/05/2026.*
- *Alegaciones Don Álvaro Gema Romero de fecha 13/05/2026.*
- *Alegaciones Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez de fecha 14/05/2026.*

Posteriormente mediante escrito registrado bajo número 2026022886E en fecha 20 de mayo de 2026, abona las tasas por expedición de copias de los documentos anteriormente mencionados, retirando las mismas el día 22 de mayo de 2026. No constan alegaciones.

5. En fecha 15 de mayo de 2026 registrado de entrada bajo número 2026022265E, Don José Antonio Gómez Alfaro, presenta escrito de alegaciones en el que esgrime que las alegaciones





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

presentadas por el aspirante Álvaro Gema, eran alegaciones al resultado de la Fase de Concurso, hasta entonces provisional, y el anuncio del día 23 de enero se publica para resolver las alegaciones presentadas, pero los resultados siguen siendo provisionales, al no haber un acto posterior publicado que establecieran cuáles serían los resultados definitivos de esta fase del procedimiento administrativo.

Asimismo, solicita copias de las Actas del Tribunal de Selección de los días 16 de diciembre de 2025 y del día 14 de enero de 2026, donde consten qué miembros asistieron a las sesiones del Tribunal de esos días, y su composición. Además, donde conste el desglose de las puntuaciones otorgadas al interesado en cada uno de los apartados (antigüedad y formación). Asimismo, solicita se proceda a la revisión de las puntuaciones otorgadas al interesado de acuerdo a los méritos aportados y acreditados en la solicitud inicial, conforme al baremo establecido en las bases de la convocatoria.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 896/91, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases Generales comunes a los procesos de acceso a la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Cádiz, aprobadas por el Teniente de Alcalde, Coordinador del Área

TABLÓN DE ANUNCIOS.-

24/08/2026 13:19
FIRMADO

S TRASLADO DECRETO
Código para validación: ZRT76-81PXE-DF9NK
Verificación: https://portalcontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 10/17





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

de Desarrollo Municipal y Concejal Delegado de Personal, con fecha 3 de diciembre de 2018 (BOP de Cádiz número 79 de fecha 29 de abril de 2019), modificadas con fecha 30 de septiembre de 2019 (BOP de Cádiz número 238 de fecha 16 de diciembre de 2019), 22 de abril de 2020 (BOP de Cádiz número 92 de fecha 19 de mayo de 2020), y 3 de marzo de 2022 (BOP de Cádiz número 57 de fecha 25 de marzo de 2022)

- Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección de dos plazas de Subinspectores/as Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público Del Ayuntamiento De Cádiz 2024 mediante sistema concurso oposición (Promoción Interna), aprobadas por la Concejala Delegada de Función Pública, con fecha 09 de septiembre de 2025 (BOP de Cádiz número 185 de fecha 26 de septiembre de 2025).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Primero.- El artículo 112 de la LPACAP dispone que contra las resoluciones y actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada (...), que cabrá fundar en cualquiera de los motivos nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley, debiendo expresar dichos recursos los requisitos establecidos en el artículo 115 de la misma Ley.

Es de aplicación lo regulado en el Capítulo II del Título V de la LPACAP, que regula los recursos administrativos y, en especial, los artículos 121 y 122 relativos al recurso de alzada.

El artículo 121 de la LPACAP establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1 de la LPACAP, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado presidente de los mismos.

El artículo 122 de la LPACAP, dispone que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Por otro lado, el artículo 30.4 del mismo cuerpo legal, a efectos de cómputo de plazos, establece que si el plazo se fija en meses o en años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el día siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio

TABLÓN DE ANUNCIOS.-





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento.

Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Del articulado expuesto se colige que el recurso de alzada presentado por el opositor en la fecha expresada en el apartado sexto de los antecedentes, ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Segundo.- Frente a las alegaciones aducidas de contrario, informamos:

Respecto a las alegaciones presentadas por Don Oscar Hidalgo Carmona en fecha 12 de mayo de 2026, registrada de entrada bajo número 2026021685E en fecha 13 de mayo de 2026, al versar las alegaciones sobre cuestiones ajenas al objeto del recurso, estas no son susceptibles de revisión en el presente procedimiento, y en consecuencia no procede efectuar pronunciamiento alguno sobre el fondo.

No obstante, para satisfacción de parte trasladamos al Tribunal de Selección los errores detectados en el ACTA número 6 de fecha 11 de marzo de 2026, para su conocimiento y efectos oportunos.

Respecto a las alegaciones presentadas por Don José Antonio Gómez Alfaro en fecha 15 de mayo de 2026, registrada de entrada bajo número 20260022265E, debe significarse que en fecha 23 de enero de 2026, se publica acuerdo del Tribunal Seleccionador, del siguiente tenor:

*“(…) Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don José Antonio Gómez Alfaro, provisto con DNI ***6534**, ratificando el Tribunal los acuerdos adoptados en fecha 16 de diciembre de 2025 y 14 de enero de 2026 (ACTAS número 1 y 2), respecto a la puntuación otorgada en la fase de concurso.*

Respecto a la suspensión solicitada, el Tribunal acuerda no estimar la petición de suspensión de la ejecución del acto, que resuelve la fase de concurso y establece la fecha de la prueba fase oposición, al tratarse de un acto de trámite, con plazo preclusivo, independiente en el marco del desarrollo del proceso selectivo, y en consecuencia no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no ser un acto que ponga fin a la vía administrativa y en consecuencia no susceptible de recurso en vía administrativa.

TABLÓN DE ANUNCIOS.-

24/08/2026 13:19
FIRMADO

S TRASLADO DECRETO
Código para validación: ZRT76-81PXE-DF9NK
Verificación: https://portaldecontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 12/17





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

Por último indicarle que la expedición de las copias solicitadas está sujeta a la tasa establecida por Ordenanza reguladora de Precio Público por Servicios de Expedición de Copias, Fotocopias, Libros e impresos del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

A tal efecto, deberá proceder a la tramitación de la correspondiente autoliquidación a través del Portal del Contribuyente (<https://portaldelcontribuyente.cadiz.es/>) utilizando el código de concepto 000029.-Servicio Expedición de copias, fotocopias y libros, tarifa Fotocopia Din A-4, por un total de 16 páginas.

Una vez efectuado el abono, deberá presentar el justificante del mismo a través del Registro General de Entrada (<https://reg.redsara.es/>). (...)”

Consultados los datos obrantes en el Área de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, procede señalar que, aún cuando se pusieron a disposición del aspirante las copias de la documentación interesada relativas a la fase de concurso, éstas no fueron abonadas y en consecuencia retiradas.

Asimismo, consta en el expediente que el aspirante no compareció a la realización de la fase de oposición, circunstancia que determina que no ostente un interés legítimo y actual respecto de las actuaciones posteriores del proceso selectivo, sin que conste actuación posterior que evidencie el citado interés.

En consecuencia, no acredita ostentar la condición de interesado en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, para satisfacción de parte a tenor de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública previa solicitud al Área de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en los términos previstos en el citado marco normativo de aplicación.

Respecto a las alegaciones presentadas por Don Víctor Jesús Alvarado Rodríguez en fecha 14 de mayo de 2026, registradas de entrada bajo número 2026022038E y Don Álvaro Gema Romero, en fecha 13 de mayo de 2026, registradas de entrada bajo número 2026021902E, ha de informarse que en la tramitación del presente proceso selectivo se han observado las prescripciones legales de imparcialidad, abstención y recusación, previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TABLÓN DE ANUNCIOS.-





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

El Sr. *Alvarado Rodríguez*, cuestiona en su escrito la imparcialidad de determinados miembros del Tribunal, pese que su designación fue realizada mediante Decreto número 2025/5175 de la Concejala Delegada de Función Pública de fecha 28 de noviembre de 2025. De acuerdo con la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 25-05-1993, STS 30-06-2004), la composición del Tribunal constituye un acto plenamente impugnabile en cuanto define la competencia del órgano que resolverá el proceso.

Sin embargo, el interesado no formuló impugnación contra la composición del Tribunal dentro del plazo legal de un mes de conformidad con el artículo 124 de la LPACAP.

La doctrina del Tribunal Supremo (STS 8-02-2000; STS 3-07-2001) establece que no puede cuestionarse la legalidad del Tribunal a posteriori, una vez conocido el resultado de sus acuerdos. La impugnación extemporánea supone una clara vulneración del principio de seguridad jurídica regulado en el artículo 9.3 CE, al tratarse de un acto firme.

La recusación propuesta debe ser rechazada, toda vez que el nombramiento del tribunal adquirió firmeza, sin oposición alguna. No es admisible que el interesado plantee la recusación de forma tardía, buscando apartar a determinados miembros solo tras conocer que la adopción de los acuerdos en fecha 11 de marzo de 2026 no le es favorable.

También debe ser desestimada de plano la nulidad de pleno derecho esgrimida de contrario por le Sr. Alvarado Rodríguez, dada la ausencia que se desprende del tenor literal del escrito presentado de la causa de nulidad. Tal como se desprende de la STS de 7 de enero de 2000, entre otras, la causa de nulidad ha de aparecer como algo ostensible y evidente, no como una mera invocación.

Centrándonos en el objeto del recurso que no es otro que la posibilidad de subsanación del autobaremo electrónico en fase de concurso finalizado el plazo de presentación de instancias, se comparte por quien suscribe los razonamientos realizados en los dos informes obrantes en el expediente suscritos por la Presidenta del Tribunal en fecha 26 de enero de 2026 y la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de fecha 9 de febrero de 2026, cuyo contenido se da aquí por reproducido por aplicación del principio de economía procesal y de los cuales deben destacarse las siguientes manifestaciones:

“(…) Sobre la posibilidad de subsanación de los méritos alegados, resulta determinante para la jurisprudencia el carácter voluntario de los méritos alegados por el recurrente. En este sentido,

TABLÓN DE ANUNCIOS.-

24/08/2026 13:19
FIRMADO

S TRASLADO DECRETO
Código para validación: ZRT76-81PXE-DF9NK
Verificación: https://portalcontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 14/17





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

podemos traer a colación la reciente Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 4 de febrero de 2025 (rec.288/2024), que advierte de forma expresa lo siguiente:

“Téngase en cuenta que no nos encontramos ante la carencia de uno de los requisitos de la solicitud de iniciación o ante la falta de aportación de documentos preceptivos, **sino ante la aportación de méritos de forma voluntaria por cada uno de los aspirantes para ser valorados por el tribunal calificador.** Por eso, no es posible conceder plazo de subsanación pues los méritos son presentados de manera voluntaria por los aspirantes y en unas condiciones y en un plazo que vincula por igual a todos los aspirantes. De ahí que no proceda, en contra del resto de solicitantes, conceder un plazo adicional a un aspirante para que, fuera del acto de presentación previsto en la base, aduzca un mérito y presente la documentación que no aportó en su momento.

(...)

Indudablemente la base de la referida restricción trae causa de dos elementos esenciales: (i) la naturaleza o el carácter competitivo del procedimiento de selección y (ii) que las bases aplicables establecen de forma clara e indubitada el momento en el que deben acreditar los méritos.

(...)

Por último, una cuestión que se debe tener en consideración es la vinculación al criterio seguido en actuaciones precedentes. Esto es, si en procedimientos selectivos anteriores, con unas bases sustancialmente similares, el criterio de la Administración ha sido, con base en una interpretación literal de las mismas, la imposibilidad de subsanación, la Administración debería motivar, ex artículo 35.1.c) de la LPAC, por qué se aparta del criterio mantenido en supuestos anteriores.

(...) Conforme a lo expuesto, teniendo en consideración la redacción de las bases del procedimiento selectivo que nos ocupa y la doctrina jurisprudencial en cuanto a su consideración como Ley del concurso, así como el deber competitivo del procedimiento y la posibilidad de perjuicios a terceros desde un punto de vista jurídico, el criterio más sostenible, conforme a Derecho, sería el de mantener que la falta de alegación de méritos en el autobaremo, en el plazo conferido y común a todos los admitidos al procedimiento, NO tiene carácter subsanable.(...).”

Por todo lo anterior, a la vista de los acuerdos adoptados en fecha 11 de marzo de 2026 (Acta número 6), procede dejar sin efecto el acuerdo del Tribunal de fecha 23 de enero de 2026, Acta número 3, respecto del punto primero, considerándose como puntuaciones definitivas del concurso las

TABLÓN DE ANUNCIOS.-

24/08/2026 13:19
FIRMADO

S TRASLADO DECRETO
Código para validación: ZRT76-81PXE-DF9NK
Verificación: https://portaldelcontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 15/17





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

publicadas en fecha 20 de enero de 2026 y como consecuencia de todo ello, estimar el recurso de alzada presentado por Don Álvaro Gema Romero.

Tercero.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, la resolución de los Recursos de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121.1 de la LPACAP.

Visto informes obrantes en el expediente y en aplicación de la normativa aplicable en materia de función pública, **DISPONGO:**

Primero.- Estimar el recurso de alzada registrado de entrada bajo número 2026003964E en fecha 27 de enero de 2026 por Don Álvaro Gema Romero, contra el Acuerdo del Tribunal de Selección adoptado por mayoría en fecha 23 de enero de 2026, en base a lo dispuesto en el fundamento segundo del presente informe.

Segundo.- Disponer la publicación de la resolución que se adopte en el Tablón de Anuncios físico y virtual del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que servirá de notificación para los/as interesados/as, de conformidad con el artículo 45 de la LPACAP.

Tercero.- Dar traslado al Tribunal de Selección del proceso de referencia para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el Alcalde o recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta publicación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

TABLÓN DE ANUNCIOS.-

24/08/2026 13:19
FIRMADO

S TRASLADO DECRETO
Código para validación: ZRT76-81PXE-DF9NK
Verificación: https://portaldelcontribuyente.cadiz.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 16/17





Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Personal

EL SECRETARIO GENERAL

TABLÓN DE ANUNCIOS.-



S TRASLADO DECRETO

Código para validación: ZRT76-81PXE-DF9NK

Verificación: https://portaldelcontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 17/17

24/08/2026 13:19
FIRMADO